

Aurora de Chile en Internet

Índice

- # Armamento de Buenos Aires....1
- # Balance hospital San Juan de Dios....3
- # Beneficios para la extracción de salitre....3
- # Derecho a autogobernarse....4
- # Nuevos servidores públicos....7
- # Publicación de la Constitución Provisoria del reino....8

Jueves 5 de noviembre de 1812, página 4.

Armamento de Buenos Aires

(Ejército Libertador) A través de documentos públicos, se informa sobre el armamento con el cual cuenta Buenos Aires. Otra nota sobre el país fronterizo, informa sobre levantamientos armados.

NOTICIAS

RELATIVAS á BUENOS-AYRES

De Papeles publicos

ESTADO que manifiesta la Artilleria; Armamento, municiones, y otros utiles tomados al enemigo el 24 del corriente, y existentes en el parque de artilleria de este exército.

Cañones de Bronze.

De calibre de á 4 ----- 4

Id. De á 2 ----- 2

Id. De á 1 ----- 1

Total 7

Armamento.

Fusiles ----- 358

Bayonetas ----- 133

Lanzas enastadas ----- 39

Total 530

Municiones.

Caxones de municiones de artilleria -----	40
Id. De fusil -----	30
Id. De lanzafuegos -----	1
Total	71

Utensilios de Artilleria.

Caxas de guerra -----	5
Tiendas de campaña -----	81
Azadas -----	17
Hachas -----	19
Partesanas -----	27
Resmas de papel -----	2
Caxones de herramienta de armeria -----	2
Total	153

Quartel General del Tucuman, sepulcro de la tirania, Septiembre 29 de 1812.

Francisco Villanueva.

Se recoge armamento, y he expedido bando para que el paisanage presente el que ha tomado.

Belgrano.*Articulos de cartas fidedignas.*

EN Maldonado se levantaron cincuenta marineros Americanos con algunos del Campo asesinaron la Guarnicion, y reconocieron el Gobierno de Buenos-Ayres.

Las hostilidades de los marinos con algunos pueblecillos indefensos de esta Banda se hacen casi increíbles por su barbarie y crueldad. Yo he visto cartas y partes de estas atrocidades que recientemente han perpetrado en S. Nicolas de los Arroyos.

Despues de haverle saqueado completamente asesinaron á algunos entre ellos á un Sacerdote de setenta y nueve años, se llevaron los vestidos y vasos sagrados de la Capilla arrojando las formas sobre el Altar : conduxeron consigo los esclavos que habian, y los trastes que no pudieron transportar, los inutilisaron.

La Campaña de los Paraguayos contra los Portugueses terminó felizmente. Luego que estos supieron que marchaba la expedicion, entregaron el fuerte Borbon y se retiraron á sus fronteras.

El Obispo de Salta ha sido conducido preso á esta se ha depositado en la Merced, y se le

está formando causa por inteligencia con Goyoneche.

Jueves 5 de Noviembre de 1812, página 4

Balance hospital San Juan de Dios

(Salud Pública) A los lectores de la Aurora se les informa sobre el números de enfermos que albergó durante el último mes el hospital y además se comenta sobre los estragos que ha generado la viruela.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS

Octubre 31 de 1812.

HA llegado al numero de quatrocientos un enfermos de todas clases los que se han asistido en este mes, incluso ciento cincuentas y uno, que quedaron por fin del anterior.

ARTILLEROS.

Entraron 30. Sanaron 31. Murio 1

ASAMBLEAS.

Entraron 3. Salio 1. Ningun murio.

GRANADEROS.

Entraron 96. Sanaron 98. Murieron 3.

GRAN GUARDIA.

Entraron 33. Sanaron 29. Murio 1.

PAISANOS.

Entraron 87. Sanaron 28. Murieron 22.

Nota. La mayor parte de los que resultan muertos hâ sido de la Viruela ; este perverso mal, cuyos estragos habia hecho cesar en gran parte à los principios la inoculacion de la Vacuna, es hoy epidemico, y de una malignidad tan infaltable, que es muy raro el que no trahe aun tiempo con la necesidad de morir : fecha ut supra.

Manuel Joaquin Valdivieso

Jueves 5 de Noviembre de 1812, página 3

Beneficios para la extracción de salitre

(Política Nacional) El gobierno establece que debido a la rentabilidad y a la actividad comercial que genera la extracción de salitre, se pagará a 24 pesos el quintal.

Santiago 29 de Octubre de 1812 .

AUNQUE la experiencia enseña, que puede facilmente separarse el salitre en quasi todos los lugares de Chile, y que esta sencilla operación presenta un articulo seguro de industria á las manos debiles y talves involuntariamente ociosas : las travas que siempre han embarasado el progreso de nuestras labores obligandonos à comprar como necesarias muchas materias que como superfluas debian ser el objeto de un Comercio activo y de ocupacion peregne han frustrado su logro ; por tanto el Gobierno que se desvela por la comun felicidad ordena, que no solo no se oponga el menor estorbo a la eleboracion de estas sales sino que paguen quantas se extraigan de buena calidad en la Fabrica de Polvora à veinte y quatro pesos quintal, proporcionalmente el de menos actividad y clase, y para facilitar tan importante ocupacion las autoridades subalternas prestaran quantos auxilios esten a sus alcances, y ministraran instrucciones en los periodicos.* Imprimase en la proxima semana.

Prado.=Portales.=Vial, secretario.=

*Quando haya proporcion se darà en la Aurora una instrucción sobre este particular sacada de los mejores metodos conocidos hasta ahora en Europa.

Jueves 5 de Noviembre de 1812, páginas 1, 2 y 3.

Derecho a autogobernarse

(Política Nacional) Patricio Leal firma este discurso, el cual trata sobre el derecho que tienen las naciones a poseer un gobierno propio y la necesidad de crear una legislación que lo sustente.

DISCURSO

S O B R E E L S I S T E M A .

EL que ama la verdad, la busca sin prevencion : esto es lo que yo exijo de los que lean este discurso para que no se escandalizen antes de examinar despreocupadamente sus fundamentos. Si ellos son ciertos y solidos, convercense : y sinó, impugnarlos para enmendar el error que nunca será de voluntad, como el de los que se obstinan para no ver la luz. Otro ha explicado antes, *que es Patria* ; y yo intento ahora averiguar, que es *Sistema*, para que todos seamos conformes en la opinion del que adopta la *Patria*.

Desde el principio de nuestra revolucion han clamado los amantes de la Patria por la necesidad de formar la opinion publica : pero sus clamores serán siempre nulos, si ellos mismos no especifican la escencia de la opinion que apetecen. Desear que todos convengan en un Sistema sin explicar qual sea éste ; es lo mismo que intentar que los hombres sean adivinos, ó que cada uno manifieste sus sentimientos con el valor del que carecen los mismos declamadores, ya que no se atreven á fijar el objeto á que terminan sus instancias por la uniformidad de la opinion.

Si pretenden que esta consista en que el Pueblo entero se contente con haber depositado en muchas manos el Gobierno que antes se administraba por una sola ; la solicitud me parece extravagante : por que la felicidad general jamás se afianzará en el numero de las personas, sino en la beneficencia y virtudes del Gobierno sea de uno ó de muchos ; y en siendo malos los Gubernates, no habremos hecho otra cosa que separar al tirano para multiplicar la tirania.

Es verdad que entonces nos quedaria el consuelo de enmendar nuestro error en la

eleccion siguiente, y tener siempre la esperanza de un termino señalado que no teniamos en el despotismo antiguo. Pero tambien entonces no será la pluralidad de Gubernantes, sino su periodica mutacion eso que se llama sistema : y me parece cosa ridicula y muy pequeña apoyar nuestra dicha en las repetidas elecciones que cuesta tanto acertar como desprender à los hombres del espiritu de partido, è infundirles aquellas virtudes civicas que sofocan la faccion y la intriga.

Ademas : ¿ que podran servirnos los reglamentos que metodicen este derecho electivo, siempre que ni estemos seguros de que el es efectivamente *un derecho* de que nadie podrá despojarnos ? Y ¿ lograremos esta seguridad estando dependientes de un estraño que podrá despojarnos de la ley á su arbitrio ? Yo creo que me acerco á el objeto unico y esencial de la opinion publica, si consigo convencer que *el sisteme consite en Governarnos absolutamente por nosotros mismos* , y remover los obstaculos que deban influir en la imaginacion de cada uno para dudar de este derecho, que es mejor ejecutarlo en muchos por que es dificil que todos quieran ò logren ser despotas.

No quiero subir á la conquista, y empeñar los argumentos que demuestran que la fuerza y la violencia nunca autorizaron la usurpacion de lo que era ageno : quando todos saben que el dominio no se adquiere sino por un pacto con qué el propietario legalmente lo transfiera : y los Pueblos de Chile no sabemos que hubiesen celebrado semejante contrato con sus Conquistadores, cuyos derechos (si tubiesen algunos) nos corresponderian como a su descendencia ; por que habiendo salido libres del seno de naturaleza, no hemos pertenecido al patrimonio de una casa, ni hay autoridad sobre la tierra que pueda aplicar a cierta familia las generaciones que se reproducen, se suceden, y forman pueblos de hombres que nacieron con la misma libertad que un Rey, que no ha sido regalado en el vientre de su madre con un diploma celestial para gobernar à sus semejantes si ellos no lo quieren.

Desde la prision de Fernando 7º se ha repetido mil veces por las plumas españolas, y no era necesario que ellas lo enseñasen, para que fuere cierto que *las Naciones no se hicieron para los Reyes, sino esta para las Naciones : que ellos son unos Oficiales del Pueblo, mayor domos de sus intereses, y depositarios de la Soberania popular* . Con solo estos axiomas dogmaticos de la Política y el cautiverio de Fernando, hay sobrada materia para que *el derecho de governarnos los Chilenos por nosotros mismos sin dependencia alguna de afuera*, sea una de aquellas verdades que se entran por los ojos hasta el cerebro.

Fernando 7º fue jurado Rey en la forma que se acostumbrada por un Alferes Real que habiendo rematado su vara, no compró los poderes invendibles del Pueblo ni la voluntad agena para sugetarla á la suya. ¿ Podrá obligar mi conciencia el juramento que yo no he prestado, ni otro à quien yo haya comisionado para jurar en mi nombre? Los Teologos mas rigoristas responderan que no, y la razon natural lo está dictando.

Por otra parte : el juramento de obediencia y fidelidad es de la clase de aquellos que los Canonistas, Ministros de la Moral, y Doctores de la Iglesia llaman *promisorio*, y que segun su doctrina embebe las condiciones tacitas è impresindibles de que *los contrayentes se hallen en posibilidad de llenar sus repectivos deberes, y las cosas permanescan en el mismo estado en que estadan quando se juro* . Por exemplo : yo he pactado con Diego una Compañía de Comercio y nos hemos juramentado de poner dentro de dos meses el capital de dos mil pesos : antes de este plazo cayó Diego en esclavitud, varia de estado, y el queda inhabil para la Sociedad como yo desobligado de cumplirla. Fernando libre fue jurado Rey ; despues se muda su condicion en la de cautivo ; desatandose por consiguiente en el vasallo el vinculo del juramento y la obligacion ó pacto de obedecer al que juro libre y no cautivo.

Pero supongamos, que Fernando sea la Monarca de Chile, por que así lo acepten sus habitantes. Este Rey despues de cautivo ¿ que clase de poder civil ejercerà en un Pays que no sabe si su Principe vive ó a fallecido, y que no duda que se halla *civilmente* muerte ? ¿Cómo

podrá ser el resorte de su *vida civil* el que no la tiene, y acaso carece de la natural ? ¿ Que leyes, que reformas podrá enviarnos desde el Castillo de Ualensey ? ¡Ha! Si por ventura ha muerto ya este infeliz joven, ¡ quanta será nuestra vergüenza, cuando (corrido el velo que oculta su sombra y combinando el fin de sus días) viesemos que nos hemos estado conduciendo en *nombre de un ente imaginario y sin existencia* ! La historia será para nosotros un momento de rubor, y de la influencia infamante que ha ganado sobre nuestro espíritu los hábitos del respeto mas servil, y mas imperioso que la fuerza misma del instinto. ¿ Que se diría de un Propietario, que habiendole preso à su Mayordomo, necesitase manejar la Hacienda *en nombre de este* para hacer valer sus dispisiciones domesticas? ¿ Que de aquel que, cautivado el depositario de su caudal y volviendo à recibirse de sus intereses por este accidente, se juzgarse sin facultades para negociar si no *en nombre del Depositario*? Pues si el ejercicio de la Soberania a recaido en el Pueblo, por que se halla preso el Rey que era el Mayoral en quien estaba depositada ¿ habrá cosa mas ridicula, que un Pueblo que administre el Gobierno de que es dueño *en el nombre de esta mismo Rey* inexistente á quien lo habia confiado ?

Ahora bien : si no es necesario invocar el nombre de Fernando para gobernar, ¿por que principio estamos sometidos à los que en su nombren pretenden sojuzgarnos? Chile, un Pueblo libre y de iguales derechos á los demas, se encuentra capaz de una administracion independiente, le desea, toma sus medidas para consolidarla pasificamente : ni Dios, ni la naturaleza se lo impiden ; antes bien, su libertad la debe al Ser Supremo y no es donacion de los hombres : luego tampoco hay obstaculo ni en la Religion ni en la Politica que le embaraze este deseo, este *derecho de gobierno por si mismo* con independencia de otra Autoridad que no sea territorial.

¿Y D. Fernando? ¿ Y las Cortes? ! Y la regencia de España? De D. Fernando he dicho lo suficiente : de las Cortes y Regencias lo han dicho otro y yo añadire que ellas hicieron sin nosotros, por que nos llamaron con hypocresia, con mala fe, con desigualdad y ultimamente con engaño hasta darse tiempo para protextar un apuro y no aguardarlos. Sobre todo, nosotros tambien vamos á tener nuestras Cortes en el Congreso Chileno : tenemos ya nuestra Regencia en la junta : no necesitamos de pasar anchos mares para buscar la feliz Constitucion y los destinos que aquí nos daremos con mejor conocimiento del merito, y las circunstancias que estan presentes á nuestra vista : y mientras se prepara la presentacion. legitima nuestros Pueblos, Fernando sera nuestro Rey hasta que aquella fixe nuestra suerte.

Confesemos pues que podemos, y debemos gobernarnos por nosotros mismos : y *este es el sistema* que debe contraer la opinion publica, sin que la mera imagen de Monarca se oponga al derecho efectivo de nuestra independencia : y este convencimiento habra disipado las sombras, y removerá los obstaculos que pudiesen influir un escrupulo en la imaginacion.

No dudandose del derecho, menos puede dudarse de la *conveniencia de este sistema*, que sera tanto mejor, quanto mas claramente se ve lo que esta dentro de nuestra casa, que à una inmensa distancia. Con la misma prontitud se crearan y fomentaran los bienes, que se enmendarán y aniquilaran los males que estan inmediatos : y si al principio no gozamos de una administracion perfecta, la experiencia la rectificara : y en fin : ó provaremos lo que podemos ser ; ó seremos lo que queramos, y nunca esclavos de amos foraneos que siempre son menos caritativos que los compatriotas.

Paisanos : union, uniformidad en la opinion, paciencia, constancia, amor à la virtud, à la ilustracion, al trabajo, y à la libertad. *Tene quod habes, ne alius coronam tuam*, aconsejó San Pablo : y en buen castellano quiere decir : *has recuperado tus cosas; no hay que soltar la presa.*

Patricio Leal.

Jueves 5 de Noviembre de 1812, página 3.

Nuevos servidores públicos

(Política Nacional) El 3 de noviembre de 1812, asumieron los nuevos senadores, encargados del poder ejecutivo (Junta de Gobierno), secretarios e integrantes del Cabildo.

AVISO AL PUBLICO

DE resultas de las subscripciones que se tomaron en la Sala del Consulado desde el 27 hasta el 29 del pasado para el nombramiento de los Senadores, Executores y Regidores conforme à la Constitucion sancionada, han salido electos de los Señores de la lista que abaxo se presenta al publico ; los quales se recibieron en sus empleos, previo el juramento de estilo, el dia 3 del corriente, y quedan exerciendo las funciones de sus ministerios.

Para el Senado elegidos.

Dr. Dn. Pedro Vivar, Presidente,

Dr. Dn. Juan Egaña.

Dr. Dn. Gaspar Marin.

Suplente -Dn. Joaquin Chabarria.

El P. Camilo Henriquez, Senador secretario.

Dn. Francisco Tagle.

Dn. Jose Nicolas de la Cerda.

Dn. Manuel Araos.

Suplentes para el Senado por qualquiera cuento.

Dn. Ramon Errasuris.

Dn. Joaquin Gandarillas.

Para el Poder Ejecutivo.

Dn. Jose Miguel de Carrera.

Dn. Jose Santiago Portales.

Dn. Pedro Prado.

Secretarios

Dn. Manuel Salas, de relaciones exteriores.

Dn. Agustin Vial, de lo interior.



Para el Cavildo

Dn. Jose Agustin Xara.

Dn. Jose Antonio Valdez.

Dn. Anselmo Cruz.

Dn. Antonio Jose de Irisarri.

Dn. Antonio Hermida.

Dn. Tomas Vicuña.

Dn. Nicolas Matorras.

Dn. Jose Manuel Astorga.

Dn. Baltazar Ureta.

Dn. Ysidoro Errazuris.

Dn. Juan Francisco Larrain.



DECRETOS DEL GOBIERNO

Santiago Octubre 31 de 1812.

PARA cumplir la voluntad del pueblo, contenida en las Elecciones que manifiesta conforme al nuevo reglamento provisional pongase inmediatamente en noticia de todos los que en ella han merecido su confianza, para que el dia 3 de Noviembre proximo, se presenten á prestar juramento en la sala de Gobierno y aceptar alli la distincion que de sus personas hace la Patria. De todo lo actuado se dará cuenta à las Provincias cuya sancion debe darle la consistencia que necesita para acreditar la union, que ha de ser la base de la comun felicidad de los Ciudadanos de este Reyno.

Prado.=Portal : s.=Carrera.=

Jueves 5 de noviembre de 1812

Publicación de la Constitución Provisoria del reino

(Política Nacional) Por medio de un aviso público, el gobierno comunica que el lunes 9 de noviembre de 1812, se publicará la constitución provisoria.

AVISO AL PUBLICO

EL Lunes 9 del corriente saldrà à la luz la CONSTITUCION PROVISORIA DEL REYNO, Subscrita por el Vecindario de esta Capital, y aceptada y mandada circular por el Gobierno.